

EXPTE. N° VI-00169-F-2026

CARÁTULA: SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ('E.Q.L.C - J.N.L.C.') S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

Viedma, 14 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: SECRETARIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ('E.Q.L.C - J.N.L.C.') S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS Expte. N° VI-00169-F-2026, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 03/09/2026, mediante Disposición N° '095/2026 – SeNAF' el Sr. Delegado para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, dispuso con carácter excepcional, la continuidad de la no permanencia temporal de los niños '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]') y '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en su ámbito familiar de convivencia, en decir, la separación transitoria de su tía materna Sra. '[FAMILIAR_6]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_6]'), con quien convivían en el marco de una Guarda Judicial y la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo, permaneciendo con su familia ampliada, al cuidado de la Sra. '[FAMILIAR_4]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_4]' ('tía materna'), por el plazo de noventa (90) días, en su domicilio sito en '[DIRECCION_FAMILIAR_4]', (sin N°) de la ciudad de 'Viedma', provincia de 'Río Negro'.

2.- Que de conformidad con lo previsto por el art. 167 del C.P.F., se corrió vista a la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, quien en fecha 14/09/2026 se notificó de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo dispuesta en resguardo de los derechos de los niños, solicitando se resuelva la legalidad de la misma.-

3.- Que teniendo en cuenta el informe de situación acompañado y la naturaleza de la presente acción, no advirtiéndose en este estado alternativa de contención y acompañamiento familiar, ni otra estrategia válida y a los fines de dar una solución a la situación de vulnerabilidad en el que se encontrarían los niños, es que estimo prudente y razonable en resguardo de la integridad psicofísica y a los fines de garantizar su interés

superior (art. 3. 1 CDN), ratificar la medida dispuesta por el Organismo Proteccional por Disposición '095/2026 – SeNAF' de fecha 03/09/2026, como medida preventiva y cautelar, de conformidad a lo prescripto por la Ley D N° 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F. pues ello redundará en beneficio y conveniencia de los niños, sin perjuicio de hacerle saber al organismo proteccional que mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberán continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los menores de edad, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas, recordándole que tienen a su cargo la elaboración y puesta en práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

Por ello;

RESUELVO:

I.- Declarar la legalidad del acto administrativo, Disposición N° '095/2026 – SeNAF', realizado por la Sra. Delegada para el Valle Inferior de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, de fecha 03/09/2026 que dispone la continuidad de la no permanencia temporal de los niños '[FAMILIAR_2]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_2]') y '[FAMILIAR_1]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_1]'), en su ámbito familiar de convivencia, en decir, la separación transitoria de su tía materna Sra. '[FAMILIAR_6]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_6]'), con quien convivían en el marco de una Guarda Judicial y la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos en la modalidad de integración en núcleo familiar alternativo, permaneciendo con su familia ampliada, al cuidado de la Sra. '[FAMILIAR_4]' (DNI N° '[DNI_FAMILIAR_4]' ('tía materna'), por el plazo de noventa (90) días, en su domicilio sito en '[DIRECCION_FAMILIAR_4]', (sin N°) de la ciudad de 'Viedma', provincia de 'Río Negro', ello a los fines del resguardo integral de los mismos (arts. 36, 37, 38, 39 inc. h) y 40 Ley D 4109 y art. 158, siguientes y concordantes del C.P.F.).-

II.- Hacer saber al organismo proteccional que, mediante la intervención de los equipos técnicos correspondientes y especializados, deberá continuar trabajando y determinando alternativas de contención para los niños, ya sea en su ámbito familiar o con terceras personas en el menor tiempo posible. Ello en atención al tiempo transcurrido desde la fecha inicial de la medida dispuesta, informando asimismo si se encuentran agotadas las estrategias de intervención en relación a la familia extensa de las menores de edad, recordándoles que tienen a su cargo la elaboración y puesta en

práctica de las distintas alternativas y del seguimiento del caso de que se trata, debiendo informar lo actuado periódicamente a esta Unidad Procesal.-

III.- Registrar, protocolizar, notificar y oficiar a cago de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, a quien deberá notificarse mediante pase virtual.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZ